

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artº. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo establecido en los artºs. 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de dominio público local.

Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que tiene lugar por la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de dominio público local, según las diferentes utilizaciones o aprovechamientos señalados en la presente Ordenanza Reguladora.

2.- No estarán sujetas a esta tasa las ocupaciones del suelo, vuelo y subsuelo de dominio público local, realizadas por entidades sin ánimo de lucro que estén inscritas en el registro de Asociaciones Municipales, en los siguientes casos:

- Las ocupaciones que tengan fines solidarios o benéficos.
- Las ocupaciones que tengan carácter festivo, sociocultural, educativo y deportivo.
- Las ocupaciones patrocinadas o conveniadas por el Ayuntamiento.

Artº. 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

Artº. 4.- RESPONSABLES

1. La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que estable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

Artº. 5.- GARANTIAS DEL USO

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente.

4. A fin de garantizar los bienes de titularidad municipal, el usuario deberá constituir, con carácter previo a la autorización del aprovechamiento, un depósito en las dependencias municipales, que quedará afecto a los gastos de reparación o reconstrucción, así como a las posibles indemnizaciones por daños irreparables.

En el supuesto de aprovechamientos que representen continuidad en su realización, se establece la posibilidad de constitución de depósito global que cubra el aprovechamiento medio previsto en un período de tiempo, que será revisable y prorrogable al término de aquel.

Al efecto de determinar la cuantía de dicho depósito, se establecen las siguientes categorías:

- a) Terrenos o calzadas no pavimentados: 47,00.- €/m2 o fracción
- b) Aceras y calzadas o terrenos pavimentados: 59,00.- €/m2 o fracción

5. En el caso de entrega al usuario de placas de señalización o vallas, de propiedad municipal, para delimitar el espacio de ocupación, el trayecto o prohibiciones, aquel deberá junto con la solicitud constituir un depósito que satisfaga el valor de lo entregado, para el caso de que no se produzca su devolución o sufran daños.

La cuantía del depósito será:

- a) Placas de señalización: 60.-€
- b) Vallas: 92.-€

6. Para la ocupación de zona de estacionamiento de vehículos para proceder a realizar mudanzas, los usuarios, junto con la solicitud, deberán constituir un depósito que cubra el importe de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública correspondiente a dos vehículos de “más de 1200kg.” en horario ordinario. Este importe estará afecto al pago de la retirada de vehículos, legalmente estacionados, para permitir la ocupación, y será a cargo del solicitante. Si con el depósito no se cubre el importe total de las liquidaciones de la tasa mencionada, correspondiente a los vehículos retirados por sus kilos y horarios efectivos, el usuario deberá abonar la diferencia; de igual modo, tendrá derecho a devolución del exceso en caso de producirse.

7.- Los depósitos establecidos en los puntos anteriores serán objeto de devolución, una vez acreditado que no se han dado los supuestos de hecho que motivan su ingreso.

8.- En el caso de que los usuarios realicen ocupación o tránsito por la vía pública, que exija para ser posible la prestación de servicios por parte de la Policía Local, junto con la solicitud correspondiente se deberá pagar el coste de los mismos, según el siguiente detalle:

<i>CATEGORÍA</i>	<i>PRECIO HORA O FRACCIÓN</i>
INTENDENTE GENERAL	109,40
INTENDENTE PRINCIPAL	91,20
INTENDENTE	76,00

INSPECTOR	63,40
OFICIAL	52,80
AGENTE	47,00

<i>VEHÍCULO POLICIAL</i>	<i>PRECIO HORA O FRACCIÓN</i>
TURISMO	103,40
MOTOCICLETA	51,80
FURGONETA	155,20

Estas cuantías se actualizarán tal y como se establece en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

Estos servicios policiales no serán objeto de pago en el caso de ocupaciones o actividades promovidas por el Ayuntamiento o gestionadas directamente por él.

Artº. 6. BENEFICIOS FISCALES

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la Tasa cuando se produzca la utilización privativa o el aprovechamiento especial señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y a la defensa nacional.

Artº. 7.- TARIFAS

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada utilización privativa o aprovechamiento especial de que se trate:

<u>Epígrafe</u>	<u>Utilización o Aprovechamiento</u>	<u>Base</u>	<u>Periodo</u>	<u>Sistema de Ingreso</u>	<u>Importe</u>
1	Mercancías, mudanzas, materiales de construcción, escombros, vallas y andamios	m.2	Día	IP/L	0,32
2	Puestos de Venta:				
	- Mercadillo Ambulante	m.1.	Trimestre natural	IP/L	23,00
	- Otras Ocupaciones	m.2	Día	IP/L/R	1,80
3	Kioscos:				
	- Hasta 3 m2	m.2	Mes	L/R	9,60
	- Por m.2 exceso	m.2	Mes	L/R	3,60
4	Mesas y sillas con finalidad lucrativa				

	- Por cada unidad de medida (consistente en 1 mesa y 4 sillas equivalente a 5 metros cuadrados)	Unidad	Trimestre	I/P	54,40
	- Por las sombrillas, sombrajes (fijos o removibles) , toldos y demás instalaciones que se autoricen	m.2	Trimestre	I/P	5,60
5	Aparatos o máquinas automáticas:				
	- Por cada aparato o máquina de venta o expedición automática de cualquier producto o servicios	Unidad	Mes	I/P	24,20
6	Calas y Zanjas:	m.2	Día	I/P	6,00
7	Carpas y actividades recreativas de diferente índole:				
	- Ferias de atracciones:				
	a) Atracción no mecánica.	m.2	Día	I/P	0,03
	b) Atracción mecánica de uso infantil.	m.2	Día	I/P	0,07
	c) Atracción de mecánica para adultos.	m.2	Día	I/P	0,09
	- Carpa o stand de la feria del comercio:				
	a) Actividad comercial.	m.2	Día	I/P	4,50
	b) Actividad de bar/restaurante.	m.2	Día	I/P	8,50
	- Carpa o stand de la feria por fiestas municipales/patronales:				
	a) Actividad comercial.	m.2	Día	I/P	0,58
	b) Actividad de bar/restaurante	m.2	Día	I/P	1,72
	- Fiestas o ferias temáticas, y resto de usos no comprendidos en otros apartados de este epígrafe.	m.2	Día	I/P	0,23
8	Otras ocupaciones no reflejadas en los epígrafes anteriores.	m.2	Día	IP/L	0,27

NOTA: IP: Ingreso Previo; L: Liquidación; R: Recibo

Para la aplicación de las presentes Tarifas, las fracciones de metros y períodos de utilización, se estimarán como metros y períodos completos, salvo en el caso de los metros lineales de la ocupación de puestos de venta por mercadillo ambulante, en que se computará por la superficie autorizada sin elevarla a la siguiente unidad, de contener fracción.

A los efectos del cómputo de la ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, se entenderá por trimestre un período de tres meses consecutivos. Se podrán autorizar, excepcionalmente, en los supuestos previstos en la Ordenanza de policía reguladora de la ocupación por mesas y sillas, por una sola vez al año, por un periodo de uno o dos meses, aplicándose la tarifa en la proporción correspondiente. La superficie ocupada, a efectos de liquidación, se mantendrá invariable en el máximo autorizado durante todo el período,

independientemente del número de unidades (mesas y sillas) que se instalen en el interior de la misma.

No se autorizará el cierre de calles al tráfico y tránsito peatonal salvo en casos necesarios previo informe favorable de la policía local. El cierre se producirá el tiempo estrictamente necesario y la base tarifada a aplicar será la establecida en el epígrafe 1 del presente apartado y artículo constituyendo la base la superficie total del vial cerrado.

En el supuesto de que las ocupaciones reguladas en la presente Ordenanza se prolonguen a ejercicio distinto en el que se inicia la ocupación y se produzca la variación en las Tarifas aplicables, se procederá a realizar autoliquidación o liquidación complementaria, según corresponda, por las diferencias.

2. Con efectos iniciales para el ejercicio 2007, las tarifas establecidas en el punto 1 de este artículo se elevarán hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente del incremento de precios al consumo del anterior ejercicio, ajustándose al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano. Cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro, se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél. Los ajustes mencionados no se aplicarán a los epígrafes 1 y 8 de las tarifas. Para ejercicios posteriores al 2007, esta actualización de las tarifas se realizará sobre el importe que tendrían asignado en el ejercicio anterior sin los ajustes señalados.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior las tarifas de nueva creación u objeto de actualización específica, para el primer ejercicio en que se devenguen tras su creación o actualización, siéndole de aplicación en los sucesivos.

3.- No obstante lo anterior, en los términos establecidos en el art. 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas citadas anteriormente, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

La presente Tasa, conforme a lo establecido en el citado art. 24, será compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la

utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

4. La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Artículo 3º. de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

Artº. 8.- DEVENGO Y PAGO DE LA TASA

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Concesiones de nuevos aprovechamientos: en el momento de solicitar la correspondiente Licencia.
- b) Concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Nuevos aprovechamientos:

Con carácter general, el pago de la Tasa se realizará a través del sistema de ingreso previo en el momento de solicitar la pertinente autorización, salvo en los casos en los que se establezca el pago por recibos. En el supuesto de que por cualquier circunstancia no fuera posible el ingreso previo o la emisión del recibo, se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada al obligado al pago para su ingreso en los plazos señalados en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Aprovechamientos autorizados:

b.1. Cuotas de devengo diario:

Mediante ingreso previo al solicitar la autorización o a través de recibo, que podrá comprender un período más amplio al del devengo.

b.2.- Cuotas de devengo mensual:

El día primero de cada mes. No obstante, las cuotas cuyo importe en período anual no superen los 100.-€, deberán ser ingresadas en una sola vez, con el carácter de ingreso previo, dentro del segundo trimestre del ejercicio.

b.3.- Cuotas de devengo trimestral:

b.3.1- Para las ocupación por mesas y sillas con finalidad lucrativa:

En el caso de que el interesado desee continuar la ocupación más allá del período autorizado, deberá solicitar esa prórroga antes de la finalización del trimestre autorizado, realizando el ingreso previo de los trimestres por los que amplía en el momento de la solicitud. En el caso excepcional admitido, de prórroga por uno o dos meses, la cuota trimestral se prorrateará al periodo prorrogado.

b.3.2- Para los Puestos de Venta Ambulante:

I) Los usuarios de los puestos, deberán pagar la tasa a través de recibos, por trimestres, que se deberá abonar durante los dos primeros meses del trimestre natural al que se refieran, estando obligados aquellos a tener expuesto en lugar visible del puesto, todos los días de mercado, el documento justificativo de pago del recibo del último trimestre puesto al cobro para el que haya concluido su periodo de pago. El incumplimiento de la obligación de exposición anteriormente citada, habilitará a la Policía Local para ordenar la retirada del puesto.

II) La cuota es irreducible, sin que quepa prorrateo. Las variaciones en la autorización de cada puesto que se acuerden en un trimestre natural tendrán efectos tributarios en el siguiente.

III) Sólo en caso de baja definitiva como usuario del mercado municipal cabrá prorrateo de la cuota de los puestos que ocupase, a cuyo fin esta se prorrateará por el número de días de mercado del trimestre y se procederá a la devolución del importe correspondiente a los días posteriores a la presentación de la baja en el registro de entrada del Ayuntamiento y efectivo cese de la ocupación del puesto.

c) Empresas explotadoras de servicios:

Deberán formular declaración de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en el término municipal con referencia a cada semestre natural, ingresando el importe correspondiente, dentro del plazo de dos meses siguientes al de la finalización de cada período semestral. El importe de la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artº. 9.- NORMAS DE GESTION

1. El importe de las Tasas exigibles con sujeción a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o utilización privativa solicitados o realizados, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo en los casos en que proceda, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa correspondiente.

Artº.10. INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza, así como las sanciones correspondientes, se regirán por lo establecido en los arts. 178 y

siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

2.- En el supuesto de que la infracción lo fuera por venta ambulante, la Policía Local procederá al decomiso de la mercancía y traslado de la misma, así como de las instalaciones, a los almacenes municipales; siendo por cuenta del infractor los gastos ocasionados, cuya cuantía mínima se cifra en 150.-€.

La devolución de dicha mercancía decomisada se realizará tras haber acreditado el interesado su legítima propiedad, en un plazo máximo de 48 horas, entendiéndose como renuncia a la misma la no comparecencia en el indicado plazo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Con efectos para el ejercicio 2008, la autoliquidación del primer trimestre de 2008 que deben pagar los usuarios del mercado ambulante, se podrá satisfacer hasta el día 31 de enero de ese año.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDO

Con motivo de la crisis sanitaria producida por el virus Covid 19, y con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, no estará sujeta al pago de la tasa la ocupación del dominio público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa realizada en el segundo, tercer y cuarto trimestre de ese ejercicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto integro en el “Boletín Oficial de la Provincia”; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los efectos de la misma se producirán a partir del día 1 de Enero de 2001.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 9-11-1998, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-1998.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-1998

Aplicable a partir de: 01-01-1999

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-12-1999

Aplicable a partir de: 01-01-2.000

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000

Aplicable a partir de: 01-01-2.001

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 29-01-2002, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 17-04-2002.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 10-05-2002

Aplicable a partir de: 10-05-2002

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 4-9-2006, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 3-11-2006.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 24-11-2006.

Aplicable a partir de: 25-11-2006.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 474/2007 de fecha 13-03-2007.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 02-11-2007, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 21-12-2007.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-2007.

Aplicable a partir de: 01-01-2008.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 0103/2008 de fecha 18-01-2008.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 3268/2009 de fecha 26-11-2008, aplicables a partir de 01-01-2009.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 30-10-2008, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 19-12-2008.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2008.

Aplicable a partir de: 01-01-2009.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 3268/2009 de fecha 26-11-2008.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03554/2010 de fecha 19-11-2010.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 24-02-2011, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 13-04-2011.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 15-04-2011.

Aplicable a partir de: 16-04-2011

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03424/2011 de fecha 17-11-2011.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 29-09-2011, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-11-2011.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 13-12-2011.

Aplicable a partir de: 14-12-2011.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 26-04-2012, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 12-06-2012.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-06-2012.

Aplicable a partir de: 24-06-2012.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03200/2012 de fecha 20-11-2012.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 26-03-2015, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 20-05-2015.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 01-06-2015.

Aplicable a partir de: 02-06-2015.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 30-03-2017, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 25-05-2017.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 05-06-2017.

Aplicable a partir de: 06-06-2017.

Fecha aprobación provisional de la modificación: Pleno de 30-04-2020.

Fecha aprobación definitiva de la modificación: Pleno de 25-06-2020..

Fecha publicación B.O.P. de la modificación: 07-07-2020.

Aplicable, en relación a la modificación aprobada, a partir de: 07-07-2020, con efectos retroactivos al segundo trimestre de 2020, por exigencias cualificadas de interés general, motivadas por la situación generada por la crisis sanitaria producida por el virus Covid 19.

- ANEXO -

NORMAS DE SOLICITUD Y UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO **LOCAL**

PRIMERA.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente a hacer uso del dominio público local, la correspondiente autorización, mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, a la que se acompañará, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Licencia de apertura del establecimiento o certificación de su otorgamiento o encontrarse pendiente de Resolución administrativa.

2.- Acreditación del ingreso previo del importe de la Tasa.

3.- Declaración de la superficie del aprovechamiento, elementos a instalar en su caso y plazo de ocupación.

4.- Plano de situación, detallando superficie y ubicación en el término municipal.

SEGUNDA.- Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y la Policía Local comprobarán la documentación aportada, denegándose la autorización si no la efectuase el titular de la actividad o resultara desaconsejable su concesión por razones de dificultad del tránsito peatonal o rodado o afectase a la calidad de vida de la zona en donde se pretenda realizar el aprovechamiento del dominio público, o incluso pudiera suponer una competencia desleal respecto de establecimientos fijos legalmente instalados. En todo caso, la autorización será denegada a aquellos que sean deudores de Tributos o Precios Públicos a la Administración Municipal relacionados con la ocupación (Tasa por ocupación, I.A.E. e I.B.I.) y también a aquellos a quienes se les haya revocado anteriormente una autorización de esta naturaleza por incumplir las condiciones de las mismas, en supuestos tales como instalar más mesas y sillas de las autorizadas, ocupar más espacio del autorizado, ocupar la vía pública sin autorización, incumplir el plazo o el horario autorizado, no exhibir en la fachada del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la autorización, hacer caso omiso a las indicaciones de los Agentes de la Autoridad respecto de retirada de elementos no autorizados o que perturben el tránsito rodado o peatonal, o situaciones similares.

Con carácter general no se autoriza la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta ordenanza en aceras de menos de 3 metros de anchura libre al tráfico de peatones.

En aceras con anchura libre entre 3 y 4,50 metros se podrá autorizar una fila. En aceras con anchura libre superior a 4,50 metros, se podrán autorizar hasta 2 filas siempre que no moleste a la circulación de peatones y dejando como mínimo 2 metros de ancho libre.

En zonas peatonales y ajardinadas requerirán, en cada caso, un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características, funcionalidad peatonal, concentración de locales, quejas vecinales razonadas, etc.

No se podrá autorizar una superficie de ocupación que exceda la fachada del local al que sirven, salvo autorización expresa del titular del local contiguo. Esta afeción de fachada no afecta a jardines de los que está separado mediante vial y a los viales peatonales.

El modelo o tipología de sombrajes o carpas serán determinados por el Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, así como el horario. Con carácter general se establece que podrán tener cerramientos verticales, preferentemente transparentes, de material flexible y con una superficie no superior a la ocupada por mesas y sillas, a los que va asociada.

No se autorizan sombrajes de una superficie superior a 50 m². Los sombrajes instalados en las aceras al menos el lado que de a la fachada estará necesariamente abierto y, en todo caso, permanecerán abiertos en todos sus lados al finalizar la actividad.

Se autoriza la instalación de una estufa por cada dos unidades de medida (la unidad equivale a una mesa y cuatro sillas). Las estufas dispondrán de la homologación CE.

TERCERA.- Por el transcurso de un mes desde que se realizó la solicitud sin que se haya notificado la Resolución al interesado, se entenderá ésta denegada, si bien subsiste la obligación de la Administración a que se produzca resolución expresa.

En este caso, así como en el de denegación expresa, el interesado tendrá derecho a la devolución del importe previamente ingresado. Por el contrario, en el supuesto de que la autorización no se haga efectiva por causas imputables al interesado, no se procederá a la devolución de cantidad alguna.

Las autorizaciones que se concedan tienen el carácter de personales e intransferibles y serán acordadas mediante Decreto de la Alcaldía.

No se permitirá la ocupación del dominio público en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización.

CUARTA.- Todas las autorizaciones que se concedan para la utilización privativa o excluyente del dominio público local se someterán a las siguientes normas de uso, cuyo incumplimiento acarreará la revocación automática y anulación de la autorización concedida:

1ª.- La exhibición en la fachada del inmueble o en sitio visible desde la vía pública, del documento o placa acreditativa de las características de la ocupación. En todo caso constarán en el mismo los siguientes datos:

- elementos autorizados (en el caso de mesas y sillas, el número de éstas)
- período de concesión autorizado.
- superficie autorizada.
- horario autorizado.

Dicho documento o placa será entregado por los Servicios Municipales correspondientes al tiempo de la concesión de la correspondiente autorización.

2ª.- Es obligación de la persona a la que se concede la autorización de ocupación del dominio público local la limpieza diaria de aquella parte de aquél que resulte afectada por la autorización y la zona de influencia colindante de todos aquellos desperdicios, restos, cascotes, etc... que se arrojen a la vía pública y que sean consecuencia del ejercicio de la actividad de que se trate.

3ª.- Igualmente es obligación del concesionario el cumplimiento del horario de ocupación del dominio público local, la estricta utilización del espacio físico autorizado, así como cumplir las posibles condiciones especiales fijadas en la autorización y a las indicaciones de los Agentes de la Autoridad en cuanto a la retirada de elementos no autorizados o que perturben el tránsito peatonal o rodado.

Cuando por causas sobrevenidas no imputables al interesado, sea preciso dejar sin efecto la autorización concedida antes del cumplimiento del plazo señalado para la misma, se procederá a la devolución del importe de la Tasa, prorrateada en función de los días realmente ocupados.

En todo caso, antes de proceder a la revocación de la autorización, se concederá al interesado trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles.

La Administración Municipal podrá revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización o impago de las tasas correspondientes. En tales supuestos no se procederá a la devolución del importe satisfecho.

La revocación por incumplimiento de las condiciones o la ocupación sin autorización, implicará la imposibilidad de obtener nueva autorización, por plazo mínimo de un año.

En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado.

QUINTA.- En caso de ocupaciones no autorizadas, independientemente de la liquidación que proceda por la Tasa en cuestión e incoación, en su caso, del oportuno expediente sancionador, se procederá, sin más trámite por los Agentes de la Autoridad y, en su caso, por personal del Ayuntamiento, a la retirada de los elementos ubicados en la vía pública y a su depósito en el almacén municipal, dando cuenta de la situación producida a la Alcaldía y a los correspondientes Servicios Municipales.

SEXTA.- En las aceras con una anchura libre inferior a 3 metros se podrá autorizar la ocupación de una parte de la zona de estacionamiento de vehículos, con mesas y sillas.

Esta autorización excepcional queda sometida a los siguientes condicionantes:

1.- Solo se posibilita la solicitud y ocupación del dominio público en este supuesto durante los meses que van de junio a septiembre de cada año, ambos inclusive.

2.- La zona de estacionamiento de vehículos a ocupar con mesas y sillas nunca será superior a 5 metros lineales, y el ancho coincidente con el espacio reservado a aparcamiento, sin que se pueda ocupar el espacio de circulación de vehículos.

3.- La zona autorizada será señalizada por la brigada de tráfico municipal, no pudiendo el titular o los usuarios, desbordar el espacio reservado al efecto.

4.- A la presente disposición le es de aplicación la normativa de solicitud y utilización del dominio público relativa a autorización de colindante e intervención de los servicios municipales y revocación de la autorización.

5.- Los titulares de la autorización deberán vallar convenientemente el perímetro de la zona autorizada sin invadir, estos elementos, el espacio no autorizado. El modelo o tipología de las vallas, así como los periodos de ocupación, serán determinados por el Ayuntamiento mediante decreto de Alcaldía.

6.- La autorización queda condicionada al informe previo favorable de la policía local dado el espacio público sobre el que se materializa.